



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Cra. 5 #2 2-10 Of. 622 Edificio Vives
Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.-MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA
RADICACION	47-001-3333-004-2018-00192-00

Revisado el expediente, procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., respecto de los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010 y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.

ANTECEDENTES

1. El señor JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ y otros, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la NACIÓN-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.-MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a las indemnizaciones reclamadas producto de los hechos ocurridos el día 19 de junio de 2016.

2. El Despacho mediante auto del 4 de diciembre de 2018, admitió la demanda de la referencia (fol. 147 exp. Digital cuaderno 1), una vez surtida la notificación a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., ésta llamó en garantía a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010 (fol. 1 y s.s. del C. llamamiento de garantía N° 1), con el fin de que fueran citados al proceso, para que eventualmente respondan por los perjuicios ocasionados a los demandantes, en virtud del contrato de obra CO-003-210 suscrito entre las partes el día 13 de mayo de 2010.

Asimismo, solicitó el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A., (fol. 1 y s.s. del C. llamamiento de garantía N° 2), con el fin de que también fuera citada al proceso, para que eventualmente responda por los perjuicios ocasionados a los demandantes, en virtud de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° RO004285.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantías, el Despacho se permite traer a colación el artículo 172 del C.P.C.A., el cual establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, la mentada norma preceptúa lo siguiente:

“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”.

Precisada la oportunidad procesal para realizar el llamamiento en garantía, procede este Despacho judicial a hacer alusión al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

De las disposiciones normativas pre transcritas, se infiere que el llamamiento en garantía es procedente cuando entre la parte citada al proceso y aquélla a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho, y la existencia y representación legal del llamado.

Descendiendo al sub examine sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que en los escritos de llamamiento en garantía contienen el nombre del llamado en garantía, así como el domicilio del llamado.

Ahora bien, dado que la solicitante AGUAS DEL MAGDALENA S.A. realiza llamados en garantía a dos personas jurídicas, para efectos metodológicos se analizarán individualmente.

a. Llamamiento en garantía a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010

Tal como lo expone la solicitante, el llamamiento en garantía deprecado se sustenta en que la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., y el CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010 suscribieron el contrato de obra CO-003-210, el cual tiene por objeto la optimización y ampliación de

sistema de acueducto y construcción del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de el retén magdalena conforme a lo especificado en los pliegos de condiciones de la licitación pública.

Al revisar el contrato de obra CO-003-210 visible a folio 10 del cuaderno del llamamiento de garantía N° 1, se advierte que efectivamente se establece como objeto lo siguiente: *“El Contratista se obliga a favor de Aguas Del Magdalena a la ejecución de la obra optimización y ampliación de sistema de acueducto y construcción del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de el retén magdalena conforme a lo especificado en los pliegos de condiciones de la licitación pública N° 003 de 2010”*.

Asimismo, se colige que la fecha de terminación de dicho contrato se fijó para el día 18 de julio de 2016, como da cuenta la adición suscrita por las partes, obrante a folio 34 a 44 del cuaderno del llamamiento de garantía N° 1, es decir, que para el día 19 de junio de 2016, fecha en que sucedieron los hechos cuya indemnización se depreca en la demanda, se encontraba vigente el contrato de obra CO-003-210 suscrito entre AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. y el CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010.

A más de lo anterior, uno de los requisitos que tanto la doctrina como la jurisprudencia ha establecido para la prosperidad de la solicitud del llamamiento en garantía es la legitimación para realizarlo, pues únicamente podría estar facultado para ello, quien es beneficiario o miembro de la relación contractual o de la obligación legal de donde se desprende el deber del llamado de concurrir a responder por los daños por lo que eventualmente pueda ser declarado responsable el solicitante.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía elevado por parte de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., frente a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010, reúne las exigencias contenidas en las disposiciones citadas en líneas anteriores, es del caso ordenar la vinculación de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA-ASOCIENEGA, RW CONSTRUCTORES S.A. y del señor EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNÁNDEZ, en calidad de integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010.

b. Llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.

Por otro lado, respecto del llamado en garantía presentado por la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A., se colige que el objeto de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° RO004285 de fecha 6 de abril de 2016, visible a folio 9 del cuaderno del llamamiento en garantía N° 2, se circunscribe en: *“indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados de la ejecución del contrato N° CO-003-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, por parte de CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010 relacionado con la optimización y ampliación de sistema de acueducto y construcción del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de El Reten Magdalena”*.

No obstante, del cometido dicha póliza se colige que quien figura como tomador es el CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010.

En otras palabras, de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° RO004285 de fecha 6 de abril de 2016, no se evidencia una relación de orden legal o contractual que permita que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A. sea llamada en garantía por parte de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía elevado por parte de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A., no reúne las exigencias contenidas en las disposiciones citadas en líneas anteriores, es del caso negar su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., frente a los integrantes del CONSORCIO AGUAS DE EL RETEN 2010, esto es, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA-ASOCIENEGA, RW CONSTRUCTORES S.A. y del señor EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NEGAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA-ASOCIENEGA, de RW CONSTRUCTORES S.A. y al señor EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNÁNDEZ, en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda en el artículo 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., para que contesten y pidan pruebas si a bien lo tienen.

De conformidad con el Art. 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., concédase al notificado el término de traslado de (15) días para contestar el llamamiento en garantía, el cual comenzará a correr, al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

CUARTO: Fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), cantidad que la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.. Deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandada que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

QUINTO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,